



Associació d'Indústries, Comerç i Serveis Nàutics

## CONSIDERACIONES

**AL "PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN HABILITACIONES ANejas A LAS TITULACIONES NÁUTICAS PARA EL GOBIERNO DE LAS EMBARCACIONES DE RECREO Y POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS MOTOS ACUÁTICAS"**

Barcelona, 30 noviembre 2017

Promotors de:



Amb el suport de:



Associació d'Indústries, Comerç i Serveis Nàutics

## En cuanto al PREAMBULO:

Consideramos desafortunado e innecesario, el redactado del Punto I del Preámbulo, en particular cuando dice que

**"existe un campo de prestación de servicios que, por su escasa repercusión económica, no es cubierto por profesionales de la marina mercante,"**

## En cuanto a las propuestas de modificación del RD 875 / 2014,

### Artículo 35. Requisitos de las habilitaciones.

**1. Para optar a las habilitaciones objeto del artículo anterior, los capitanes de yate, los patrones de yate y los patrones de embarcaciones de recreo deberán efectuar el curso de formación básica en seguridad (Sección A-VI/1 del Código de Formación) para gente de mar.**

Si bien, consideramos necesaria UNA formación, NO consideramos adecuado ni justificable el CURSO DE FORMACION BASICA, pues su Programa de 70 h incluye formación sobre materias de imposible y/o altamente improbable aplicación en las embarcaciones y zonas de navegación a las que nos referimos:

- Módulo de supervivencia en el mar en caso de abandono del barco.
- Módulo de prevención y lucha contra incendios, primer nivel.
- Módulo de seguridad en el trabajo y responsabilidades sociales.
- Módulo sobre adopción de normas mínimas de competencia en primeros auxilios.

Proponemos la creación de un curso específico DE FORMACION BASICA PARA EMBARCACIONES DE RECREO, con un temario acorde a las embarcaciones y zonas de navegación.

Promotors de:



Amb el suport de:



Associació d'Indústries, Comerç i Serveis Nàutics

**2. La habilitación facultará para realizar las actividades de prestación de servicio a que se refiere el artículo anterior en embarcaciones de recreo para las que tengan facultado su gobierno, con destino a buques o embarcaciones de recreo situadas, atracadas o fondeadas a una distancia no superior a 5 millas náuticas del puerto, puerto deportivo o marina desde el que se realice la prestación, así como realizar excursiones turísticas y actividades de pesca de recreo dentro de la distancia anteriormente referida.**

Si bien, consideramos necesaria UNA LIMITACION RESTRICTIVA de la zona de navegación, NO consideramos adecuado ni justificable el radio de 5 millas desde el puerto base, considerando que debería incrementarse la navegación costera hasta las 10 millas del puerto base.

**3. En todo caso, no se podrá trasladar un número de pasajeros o un volumen de carga mayor de aquél para el que estuviesen diseñadas las embarcaciones, sin que, en ningún caso, el número de pasajeros pueda ser superior a 6 personas.**

No compartimos la limitación a 6 pasajeros y consideramos que el límite que debería aplicarse es el correspondiente a su homologación y marcado CE, cuyo límite máximo es de 12 personas.

**5. Los titulados a que se refiere este artículo, obtenida la habilitación, podrán desarrollar las actividades para cuyo ejercicio faculta este capítulo, en motos náuticas siempre que la distancia desde el puerto o marina de partida no supere las 5 millas, no se transporten más pasajeros que aquellos indicados por el fabricante de las motos en las instrucciones de uso y una carga no superior a 50 kilos**

Como indicado anteriormente en punto 2, si bien, consideramos necesaria UNA LIMITACION RESTRICTIVA de la zona de navegación, NO consideramos adecuado ni justificable el radio de 5 millas desde el puerto base, considerando que debería incrementarse la navegación costera hasta las 10 millas del puerto base.

Promotors de:



Amb el suport de:



Associació d'Indústries, Comerç i Serveis Nàutics

## **Artículo 36. Declaración responsable para las habilitaciones.**

**1. Para la obtención de la habilitación, por el interesado se presentará declaración responsable dirigida al Director General de la Marina Mercante, preferentemente por medios telemáticos, acompañada de la siguiente documentación:**

...

### **b) Abono de las tasas exigidas por el artículo 24.**

Si bien, comprendemos la necesidad de aplicar una tasa, no nos parece adecuado que se aplique la tasa actual correspondiente a la expedición de títulos y habilitaciones de 37,75 € y consideramos necesaria la aplicación de una tasa con un importe inferior a los 20 €.

## **Artículo 3. Modificación del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualiza las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas.**

...

**2. Asimismo se podrán gobernar las motos náuticas mediante la obtención de las licencias objeto del artículo 11 del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo.**

Consideramos adecuado que, se modifique también el PUNTO 1 DEL ARTICULO 11 DEL RD 875/2014 en concreto suprimiendo el texto "de clase C", de tal modo que con la Licencia de Navegación pueda gobernarse cualquier moto acuática con la potencia homologada, del mismo modo que con las embarcaciones (con la limitación de eslora).

Promotors de:



Amb el suport de:



Associació d'Indústries, Comerç i Serveis Nàutics

## «Artículo 6. Uso particular de las motos náuticas.

...

**2. Las motos náuticas podrán ser utilizadas para el remolque de esquiadores náuticos o artefactos náutico-hinchables o semirrígidos, sin que en ningún momento el número de personas a bordo de la moto pueda superar el de las plazas autorizadas para la misma**

...

**Para el remolque de los artefactos anteriormente citados será preciso cumplir con los siguientes requisitos:**

**a) El trayecto deberá efectuarse en paralelo a la línea de costa.**

Debería añadirse la palabra "preferentemente" resultando "El trayecto preferentemente deberá efectuarse en paralelo a la línea de costa"

**b) El artefacto y la moto que lo remolque deberán ser acompañadas por una embarcación o por otra moto náutica con capacidad para socorrer a las personas que ocupen el artefacto en caso de accidente.**

Proponemos la supresión del punto b). No alcanzamos a comprender el motivo por el que un particular que con su moto acuática arrastre un artefacto, esquiador o pequeña embarcación, deba ir acompañada, además, por otra embarcación o moto que pueda socorrerle en caso de accidente.

**c) Las personas que ocupen la moto remolcante y los artefactos remolcados deberán llevar un chaleco salvavidas, dotado de radiobaliza de localización.**

Apreciamos el esfuerzo y obsesión de la DGMM en la seguridad de la vida humana en la mar, pero encontramos innecesario el uso de un chaleco con radiobaliza, puesto que los conductores y pasajeros de las motos sufren numerosas caídas y colapsarían los servicios de Salvamento Marítimo. Además, las motos realizan un tipo de navegación costera y diurna.

Promotors de:



Amb el suport de:



## Associació d'Indústries, Comerç i Serveis Nàutics

Proponemos como en el RD 259/2002, que cualquier usuario de una moto náutica, tanto si está a su gobierno como si es pasajero, deberá llevar puesto un chaleco salvavidas homologado por la autoridad que corresponda según la nacionalidad del propietario, salvo que posea el marcado de conformidad CE, con un mínimo de 100 N de flotabilidad para la modalidad de uso particular o arrendamiento por días y de 50 N para la modalidad de alquiler por horas o fracción, si no sale del circuito. El chaleco deberá disponer de un silbato para llamar la atención

### **«Artículo 7. Empresas de alquiler de motos náuticas por horas o fracción.**

...

**c) En caso de que en una misma zona esté presente más de una empresa de alquiler, deberán estar alejadas unas de otras al menos una milla.**

Consideramos que el texto está falta de claridad. Entendemos que el legislador pretende indicar que dos o más empresas, con independencia de su domicilio social, pero cuyas bases en la costa estén muy próximas, a la hora de realizar sus actividades en el mar éstas deberán mantener una distancia mínima entre los circuitos de las motos de al menos una milla, por lo que proponemos una nueva redacción al punto c) "*En caso de que en una misma zona esté presente más de una empresa de alquiler, sus actividades de navegación deberán estar alejadas unas de otras al menos una milla.*"

Para cualquier otra interpretación del texto, y muy especialmente para la limitación a la competencia propondríamos la supresión de este punto.

### **«Artículo 9. Elementos de seguridad.**

**Cualquier usuario de una moto náutica, tanto si está a su gobierno como si es pasajero, deberá llevar puesto un chaleco salvavidas homologado y provisto de radio baliza, con el correspondiente marcado de conformidad CE y con un mínimo de 50 N de flotabilidad.»**

Promotors de:



Amb el suport de:



## Associació d'Indústries, Comerç i Serveis Nàutics

Al igual que en el punto C) del artículo 6, apreciamos el esfuerzo y obsesión de la DGMM en la seguridad de la vida humana en la mar, pero encontramos innecesario el uso de un chaleco con radiobaliza, puesto que los conductores y pasajeros de las motos sufren numerosas caídas y colapsarían los servicios de Salvamento Marítimo. Además, las motos realizan un tipo de navegación costera y diurna.

Proponemos como en el RD 259/2002, que cualquier usuario de una moto náutica, tanto si está a su gobierno como si es pasajero, deberá llevar puesto un chaleco salvavidas homologado por la autoridad que corresponda según la nacionalidad del propietario, salvo que posea el marcado de conformidad CE, con un mínimo de 100 N de flotabilidad para la modalidad de uso particular o arrendamiento por días y de 50 N para la modalidad de alquiler por horas o fracción, si no sale del circuito. El chaleco deberá disponer de un silbato para llamar la atención

Promotors de:



Amb el suport de: